

## RESOLUCIÓN No. 02549

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2020ER137508 14 de agosto de 2020, 2020ER202459 del 12 de noviembre de 2020, 2021ER34437 del 23 de febrero de 2021, 2021ER108665 10 de junio del 2021, 2021ER136420 del 06 de julio de 2021, 2021ER139445 del 09 de julio de 2021 y 2021ER154124 del 28 de julio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto denominado “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre” ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida calle 134 entre la Carrera 10 y la Carrera 19 y el Tramo 2: sobre la carrera 19 entre Calle 134 y Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No. 02712 del 23 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto: “*Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre*”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de julio del 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02712 del 23 de julio de 2021 fue publicado el día 6 de agosto de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 26 de julio de 2021, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09050 de 11 de agosto de 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Contador para el proyecto: “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, en el cual se precisa:

“(…)

### 7. CONCEPTO TÉCNICO

#### 7.1. DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 26 de julio de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Contador.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día 26 de julio de 2021, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:*

*La intervención consiste en la construcción de losas en concreto y rampas de acceso al canal.*

- *Durante el recorrido al sector en el **Canal Contador** se realizó registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, en el Canal.*

- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el **Canal Contador**.
- Se evidencia que el cuerpo de agua **Canal Contador** se encuentra libre de residuos y/o RCD.

...

### 7.3 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP** mediante radicados SDA No. 2020ER137508 14 de agosto de 2020, 2020ER202459 del 12 de noviembre de 2020, 2021ER34437 del 23 de febrero de 2021, 2021ER108665 10 de junio del 2021, 2021ER136420 del 06 de julio de 2021, 2021ER139445 del 09 de julio de 2021 y 2021ER154124 del 28 de julio de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA del **Canal Contador**, debido a la pendiente del talud, correspondiente al área de Ronda Hidráulica.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento”; se hace evidente y es necesario realizar las obras para la estabilización y adecuación de los canales de forma técnica y perdurable en el Canal Contador, de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC, TEMPORAL SOBRE EL CANAL CONTADOR**, para el desarrollo de actividades constructivas del proyecto “Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre” ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida calle 134 entre la Carrera 10 y la Carrera 19 y el Tramo 2: sobre la carrera 19 entre Calle 134 y Calle 127 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá., solicitado por la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**.

**Las Actividades constructivas** según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el documento allegado; son para la renovación de losas existentes y la construcción de una rampa, las cuales comprenden la ocupación temporal del cauce y tendrán un plazo de 14 meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

### 7.4 INSUMOS TRANSVERSALES

A continuación, se relacionan los insumos pertinentes desde cada uno de los componentes transversales:

- Geológico: Nelson Forero.
- Estructural: Edwin Poveda
- Hidrológico e Hidráulico: Luis Holguín

#### 7.4.1 Componente Geológico:

##### 1. EL ESTUDIO DE SUELOS

- **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

*El informe allegado manifiesta una investigación a detalle del área mediante diez (10) sondeos manuales entre 4 a 6 metros de profundidad a diferentes abscisas, toma de muestras, ensayos, niveles freáticos, descripción de los estratos a lo largo de los ensayos; como resultado de estas actividades se determinaron los niveles freáticos, perfiles estratigráficos (estratos del área). El estudio permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, aspectos geológicos locales, las propiedades geotécnicas del subsuelo; además según la NSR-10 como se encuentra al área (ABNAL Contador) en relación a la amenaza sísmica.*

*El estudio del canal Contador se divide en dos tramos los 1.700 metros y se determinaron parámetros geotécnicos para el análisis de la CAPACIDAD PORTANTE ADMISIBLE de los estratos (relleno granular y limo arcilla), para un valor de 116 Kpa (1.16 kg/cm<sup>2</sup>); además de esta capacidad se esperan niveles de ASENTAMIENTOS INMEDIATOS del orden de 2 a 4cm y de CONSOLIDACION de 5 a 6cm. para el caso de la estabilidad de los taludes de este canal, se utiliza el programa Slide en 2D, para determinar el Factor de Seguridad – FS en diferentes condiciones físicas y químicas para los (2) tramos así:*

*En condición estática y saturado para el tramo 1 de  $2,79 > 1.5$  lo que confirma el buen comportamiento del talud gracias a la baja pendiente del talud (30°); en cuanto a las condiciones críticas del talud con sismo y saturado se encuentra un factor de seguridad de  $2,159 > 1.05$ , siendo estable para condición pseudo estático, tal como lo solicita la NSR-10.*

*Para el tramo 2 en condición estática y saturada un factor de seguridad de  $1.576 > 1.5$ , lo que confirma el buen comportamiento del talud gracias a la baja pendiente del talud (28°). Ahora para la condición crítica de sismo y saturada aunque disminuyó fuertemente el factor de seguridad en esta condición, también continua siendo estable, ya que presentó una factor de seguridad de  $1.206 > 1.05$  solicitada por la NSR-10*

*Se determina una CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE - Qad = 11.6Ton/m<sup>2</sup> (116 Kpa).*

#### **CONCLUSIÓN GENERAL.**

*Finalmente, el estudio determino el tramo total de los 1.700 metros LA CAPACIDAD PORTANTE ADMISIBLE, LOS ASENTAMIENTOS INMEDIATOS y la CONSOLIDACION; además se establecen Factores de Seguridad estables para los dos tramos que confirman un buen comportamiento de los taludes en los 1.700 metros de intervención en el CANAL CONTADOR.*

#### 2. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

*La información allegada a la SDA por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO DE BOGOTA, EAAB - E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un promedio de 50 planos entre formatos pdf y dwg, de igual manera se muestra el sector del canal ubicado para el tramo 1 entre la carrera 10 hasta la carrera 19 sobre la calle 134 con una longitud de 980m y el tramo 2 entre la calle 134 y la calle 127B sobre la carrera 19 con una longitud de 720m para un total de 1.700 metros en el CANAL CONTADOR – Permisivo.*

*Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC, Insumo cartográfico y el estudio Geotécnico/suelos.*

*Los resultados plasmados en el presente estudio de **Suelos/Geotécnico y cartografías/planos**, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL CONTADOR y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO DE BOGOTA, EAAB - E.S.P., siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

#### **7.4.2 Componente hidrológico e hidráulico:**

*Teniendo en cuenta que las obras que hacen parte del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, comprenden la demolición de la estructura actual de las losas existentes, excavaciones en suelo, rellenos con material de relleno común, instalación de filtros como estructuras hidráulicas de protección que permitan el control de la infiltración y que adicionalmente contempla la rehabilitación de 2,7 km del Canal Contador, para estabilizar geotécnica y estructuralmente.*

...

*El sustento de los componentes hidrológico e hidráulico para la discriminación del Corredor Ecológico de Ronda - CER del Canal Contador, se soporta en el concepto técnico para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), la Ronda Hidráulica (RH) y el Cauce del Canal Contador, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental del sistema hídrico y la Dirección de Red Troncal de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP, el cual fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante radicados SDA No. 2020ER137508 14 de agosto de 2020, 2020ER202459 del 12 de noviembre de 2020, 2021ER34437 del 23 de febrero de 2021, 2021ER108665 10 de junio del 2021, 2021ER136420 del 06 de julio de 2021 y 2021ER139445 del 09 de julio de 2021.*

*Dentro de la información suministrada en los radicados allegados a la SDA, se entregó la carpeta **MODELACIÓN HIDRÁULICA** en la cual se encontraban las subcarpetas Callejas y Contador. En la carpeta correspondiente al Canal Contador se revisó y validó la información correspondiente a la Modelación Final Canales que se encontraba en la carpeta de Modelación Hidráulica.*

*Con la información de caudales y las secciones, se procedió a realizar la modelación hidráulica mediante el software HEC-RAS. (Hydrological engineering Center-River Analysis System del Cuerpo de Ingenieros Militares de los Estados Unidos), el cual considera un flujo gradualmente variado.*

*Los caudales máximos para la verificación hidráulica del canal el Contador se obtuvieron del modelo Córdoba, el cual es un producto del Contrato EAAB 1-02-25500-1318-2013 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y AL ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PARA BOGOTÁ Y SUS MUNICIPIOS VECINOS – CONTRATO”.*

*En virtud del Plan Maestro se identificó el modelo hidrológico como base para el análisis hidráulico del Canal Contador, a partir de este estudio se obtuvieron los hidrogramas en las secciones del canal y los caudales máximos para el escenario 2UP100, cuyos caudales indicados son los más altos.*



*De acuerdo con las secciones transversales del modelo hidráulico, no se presentan desbordamiento en el canal Contador, en virtud al régimen suscritico que se encuentra dentro del canal, comportamiento generado por las bajas velocidades encontradas, lo cual genera un comportamiento suave en el recorrido del agua en el canal como se muestra en el perfil de la Ilustración 25 y el esquema general de la Ilustración 29.*

*Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada por el solicitante, para el manejo de aguas durante las actividades de construcción de las losas en concreto de los canales consiste en la conformación de bolsa – suelo, con el fin de aislar medio canal y dejarlo en condición seca para poder trabajar, por lo cual, es importante tener en cuenta las condiciones hidrológicas y climáticas de la zona, que afectan o condicionan el caudal y los niveles del cuerpo de agua.*

*Por lo anterior y dadas las condiciones hidrológicas e hidráulicas contempladas por el solicitante, desde el componente de hidrología e hidráulica del grupo de infraestructura de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.*

#### **7.4.3 Componente Estructural:**

*A partir de la revisión documental se evidencia en la solicitud el permiso y del informe técnico la intervención de canal abierto con sección trapezoidal el cual presenta inestabilidad estructural y geotécnica.*

#### **PROCESO CONSTRUCTIVO**

*Se analizan las diferentes actividades constructivas encontrando lógica procedimental y concatenación correcta de actividades.*

*Teniendo en cuenta el listado de etapas de construcción se evidencia coherencia constructiva y correcta interacción entre proceso constructivo, especificaciones técnicas y planos de detalle del proyecto.*

*Se efectúa revisión del despiece de materiales de las losas a reemplazar con verificación de parámetros mínimos de norma sismo resistente NSR-10.*

*Se efectúa revisión de la actividad de encauzamiento o manejo de aguas encontrando concordancia con las fichas ambientales. Se observa correcta disposición de bolsa-suelos para la ejecución de las obras, con lo cual se puede esperar un correcto manejo del flujo sin afectar las nuevas losas y sin afectación del caudal promedio.*

*Al revisar la actividad constructiva denominada manejo de taludes, se evidencia correcta parametrización de las normas internas de la EAAB NS-076 Requerimientos para diseño y construcción de obras de protección de taludes y NS-072 Entibados y tablestacados.*

*En cuanto a la maquinaria a utilizar se observan equipos de gran impacto con lo cual es pertinente que el constructor tenga el mayor cuidado en la ZMPA por afectación de coberturas cercanas.*

#### **ESPECIFICACIONES TECNICAS**

*Se efectúa verificación de propiedades y características del concreto a utilizar, encontrando cumplimiento de calidad de normas NTC 1377, NTC 550 y NTC 673.*

*Se observan detalles constructivos de juntas de sellado, juntas de dilatación con sus respectivos planos de detalle y especificaciones de materiales. En los despieces se puede corroborar la aplicabilidad de juntas respecto a la construcción de las losas.*

## **MATERIALES**

*Se verifican parámetros mínimos de fluencia para aceros.*

*Se evidencia cumplimiento de resistencia del concreto de losas y juntas con cumplimiento de NSR-10.*

*Se verifica parámetro mínimo de fluencia para aceros de refuerzo.*

*Se verificaron diseños con cumplimiento de flexión, cortante y chequeo de las estructuras y su incidencia sobre el cuerpo de agua.*

*Se evidencia correcta modelación de comprobaciones de estabilidad con cumplimiento de factores mínimos de seguridad.*

*Todos los componentes de diseño concuerdan con el plano de detalle de las losas, su dimensionalidad, especificación de refuerzos, plantas, cortes, detalles, notas y cuadro de cantidades de obra.*

*Desde el componente estructural se da viabilidad para continuar con los trámites administrativos.*

...

## **7.7 OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que, frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Contador**, por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP** serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de OTORGAR el Permiso de Ocupación de Cauce **temporal**, el cual tendrá un plazo de 14 meses para el desarrollo del proyecto “**OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICO DEL CANAL CONTADOR DE LA CUENCA SALITRE**”; cuyas coordenadas están relacionadas en la tabla 1; y “Las actividades que se van a realizar comprenden la demolición de la estructura actual de las losas existentes, excavaciones en suelo, rellenos con material de relleno común, instalación de filtros como estructuras hidráulicas de protección que permitan el control de la infiltración. Proyecto que comprende la rehabilitación de 2,7 km del Canal Contador, para estabilizar geotécnica y estructuralmente.” y la construcción de una rampa de acceso al canal.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**



*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09050 de 11 de agosto de 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce SOBRE EL CANAL CONTADOR, para las actividades temporales relacionadas con la RENOVACIÓN DE LOLAS EXISTENTES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA, dentro de lo cual se realizaran las actividades de: DEMOLICIÓN DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS LOSAS EXISTENTES, EXCAVACIONES EN SUELO, RELLENOS CON MATERIAL DE RELLENO COMÚN, INSTALACIÓN DE FILTROS COMO ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE PROTECCIÓN QUE PERMIRAN EL CONTRO DE LA INFILTRACIÓN, en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2021-1778:

**Tabla 1. Coordenadas**

**Coordenadas de los polígonos de Intervención, cambio de losas**

TRAMO No.	LOCALIZACIÓN		X	Y
1	Av. calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19	INICIO	104705.54	112981.34
		FIN	103400.61	113431.40
2	Carrera 19 entre calle 134 y calle 27	INICIO	103369.92	113413.93
		FIN	103197.41	112115.26

**Coordenadas rampas de acceso**

NO.	ID	ABSCISA	X	Y
1	1	K0+290	104417.97	113077.75
Calle 134 11-92 Costado Norte			104415.19	113075.71
			104421.41	113076.33
			104418.89	113071.17
			104423.00	113070.77
2	2	K0+490	104098.48	113190.46
Calle 134 12A Costado Sur			104103.78	113177.89
			104093.59	113181.20
			104089.22	113189.80
			104096.63	113187.15
3	3	K0+900	103784.69	113304.76
Calle 134 13-80 Costado Norte			103777.54	113306.74
			103768.55	113300.00
			103776.75	113297.75
4	4	K1+225	103512.64	113392.00
Calle 134 17-16 Costado sur			103556.12	113374.20
			103557.38	113363.53
			103543.17	113373.15

**Fuente.** Radicado SDA No. 2021ER154124 del 28 de julio del 2021

La renovación de losas existentes y a la construcción de una rampa; se debe efectuar por un periodo de catorce (14) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento

*sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CONTADOR**, para el proyecto denominado: *“Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Contador de la Cuenca Salitre”*, ubicado en el Tramo 1: sobre la Avenida Calle 134 entre la carrera 10 y la carrera 19. Tramo 2: en la Carrera 19 entre la calle 134 y calle 127 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, bajo el expediente SDA-05-2021-1778.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Contador, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09050 del 11 de agosto de 2021, para las actividades temporales relacionadas con la **RENOVACIÓN DE LOSAS EXISTENTES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMP**A, dentro de lo cual se realizaran las actividades de **DEMOLICIÓN DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS LOSAS EXISTENTES, EXCAVACIONES EN SUELO, RELLENOS CON MATERIAL DE RELLENO COMÚN, INSTALACIÓN DE FILTROS COMO ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE PROTECCIÓN QUE PERMIRAN EL CONTRO DE LA INFILTRACIÓN**, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 1. Coordenadas**

**Coordenadas de los polígonos de Intervención, cambio de losas**

TRAMO No.	LOCALIZACIÓN		X	Y
1	Av. calle 134 entre la	INICIO	104705.54	112981.34
	carrera 10 y la carrera 19	FIN	103400.61	113431.40
2	Carrera 19 entre calle 134 y	INICIO	103369.92	113413.93
	calle 27	FIN	103197.41	112115.26

**Coordenadas rampas de acceso**

NO.	ID	ABSCISA	X	Y
1	1	K0+290	104417.97	113077.75
Calle 134 11-92 Costado Norte			104415.19	113075.71
			104421.41	113076.33
			104418.89	113071.17
			104423.00	113070.77
2	2	K0+490	104098.48	113190.46
Calle 134 12A Costado Sur			104103.78	113177.89
			104093.59	113181.20
			104089.22	113189.80
			104096.63	113187.15
3	3	K0+900	103784.69	113304.76
Calle 134 13-80 Costado Norte			103777.54	113306.74
			103768.55	113300.00
			103776.75	113297.75
4	4	K1+225	103512.64	113392.00
Calle 134 17-16 Costado sur			103556.12	113374.20
			103557.38	113363.53
			103543.17	113373.15

**Fuente.** Radicado SDA No. 2021ER154124 del 28 de julio del2021

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Contador se otorga por un término de catorce (14) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP., con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09050 del 11 de agosto de 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado a la SDA; teniendo en cuenta que el tiempo otorgado empieza a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución y no a partir de las actividades constructivas.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Canal Contador**.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Contador**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Canal Contador**.
5. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del **Canal Contador**.



6. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
7. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Contador**
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Contador** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

13. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal Contador**.
17. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **TEMPORAL**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **Canal Contador**, por un periodo de **catorce (14) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución**. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
18. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
20. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición

de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

21. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

**ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:**

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo con lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico

(tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.

11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias.



Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **agosto** del año **2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
EXPEDIENTE: SDA-05-2021-1778.

(Anexos)

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	17/08/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C: 1032402351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/08/2021
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	17/08/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2021
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------